



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Pertenencia  
**Asunto:** Auto rechaza recurso de apelación  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2022.00101.00  
**Demandante:** Iván de Jesús Morales Arango  
**Demandado:** Herederos indeterminados de María de los Ángeles Castaño y personas indeterminadas  
**Sustanciación:** No. 209

Mediante auto interlocutorio No. 307 del 03 de junio de 2022<sup>1</sup> este juzgado resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión del 06 de mayo de 2022<sup>2</sup>, a través de la cual se aceptó una reforma de demanda.

Mediante escrito del 7 de junio de 2022<sup>3</sup> el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión emitida el pasado 03 de junio de 2022.

Al respecto es preciso señalar que el citado medio de impugnación no procede contra la decisión proferida. Así lo señala el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso que prevé: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*. En el caso objeto de estudio los argumentos expuestos por el recurrente giran en torno a los mismos supuestos respecto de los cuales giró el auto que resolvió el recurso de reposición.

De igual manera, debemos indicar que el inciso segundo del artículo 312 del del Código General del Proceso establece: *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia”*.

Por otro lado, se precisa que el presente proceso, es un proceso de mínima cuantía como lo estableció el actor en su demanda. Así mismo, los procesos de mínima cuantía son de única instancia<sup>4</sup>; por lo que no es procedente la apelación solicitada; en consecuencia, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por resultar improcedente. Se requiere nuevamente al abogado para que se abstenga de presentar recursos improcedentes, so pena de incurrir en faltas disciplinarias por su actuar.

**Notifíquese,**

  
**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
**Jueza**

<sup>1</sup> Archivo digital Nro. 21.

<sup>2</sup> Archivo digital Nro. 17.

<sup>3</sup> Archivo digital Nro. 23.

<sup>4</sup> Ley 1564 de 2012. Art. 17.